

Protocolo para Presentaciones Electrónicas

(Aprobado por Res. 3415/12)

Sumario: 1) Justificación. 2) Adhesión. Trámite. Efectos. 3) Recepción de presentaciones. 4) Despacho. Notificación.

1) Justificación:

Resulta imprescindible uniformar la práctica de presentaciones electrónicas dispuesta por la Resolución de la SCBA n° 1827/12 .

Ello, por cuanto el desarrollo de esta prueba debe llevarse a cabo a través de criterios compatibles o uniformes que permitan al usuario formular presentaciones en cualquier organismo jurisdiccional de una manera eficiente y expeditiva. Es decir, que la implementación de este mecanismo no debe ser discordante, tanto como para propender a que su utilización constituya una herramienta útil para el desarrollo del proceso, como para evitar frustrar en el mediano plazo la sustentabilidad del proyecto.

A tales fines se propone un protocolo que establece pautas de trabajo desde el momento en que el usuario adhiere a la prueba, hasta la providencia judicial y notificación que correspondan a cada presentación electrónica.

2) Adhesión. Trámite. Efectos.

La adhesión se realizará en los términos del artículo 4 de la Resolución 1827/12; para ello deberá el letrado, perito, martillero, síndico y/o cualquier otro auxiliar de la justicia comparecer ante el Actuario del organismo ante el que tramita el expediente seleccionado, quien confeccionará el formulario correspondiente, e imprimirá una pieza para incorporar al expediente, otra para entregar al adherente y por último remitirá vía electrónica un ejemplar firmado digitalmente a "la autoridad certificante" en el plazo de 24 horas desde que se realizó la adhesión.

El profesional en el plazo no mayor a dos días deberá gestionar su certificado digital, por única vez durante el plazo de vigencia, en la forma que establece el "Manual para la utilización de presentaciones electrónicas con firma electrónica" alojado en el sitio web de la SCBA, link "presentaciones electrónicas".

La obtención del certificado digital permitirá al usuario adherirse para realizar la práctica en cualquier otro expediente que tramite ante otro organismo jurisdiccional,

sin necesidad de seguir los pasos enunciados en el párrafo que antecede. A tal fin deberá, en la primera presentación electrónica, además cumplir con los requisitos que establece el Ac. 2514 SCBA, indicar en forma expresa su adhesión y denunciar su dirección de correo electrónico, que debe ser la misma que utilizó en el formulario de solicitud del certificado digital.

A los fines de que los peticionantes que actúen por derecho propio confieran poder suficiente a su letrado para realizar presentaciones electrónicas y no se encuentren comprendidos en los supuestos enunciados por los arts. 46 y 85 del CPCC, la parte deberá, en el momento de producirse la adhesión conferir poder suficiente frente al Secretario labrándose el acta pertinente. Este mecanismo se justifica en la condición "*ad probationem*" o relativa que posee la formalidad prescripta por el art. 1184 inc. 7 del Código Civil. Asimismo, en todos los casos, los letrados podrán adherirse en cualquier expediente donde estén actuando a los fines de peticionar por su propio derecho, podrán realizar presentaciones invocando el art. 48 del CPCC en representación de alguna de las partes, realizando las peticiones autorizadas por el art.117 del CPCC, o los efectos de mero trámite conforme el art.56, inc.c) de la ley 5177.

3) Recepción de presentaciones.

El órgano jurisdiccional al menos una vez al día verificará la existencia de presentaciones electrónicas para dar el consecuente trámite.

Cuando la presentación enviada se trate de un escrito electrónico, se deberá admitir la presentación, y en forma inmediata imprimir la misma para luego crear el trámite "cargo electrónico" en el que se consignará: el órgano jurisdiccional que lo recibe, la carátula del expediente, la fecha y la hora en que fue enviado.

En los demás supuestos, -vg. cédulas, mandamientos, que deben ser confrontados- se realizará el control pertinente, y de encontrarse en condiciones se aceptará y luego se imprimirá o diligenciará según el caso. De lo contrario, cuando deba formularse alguna corrección, ésta se efectuará en el campo observaciones, sin que sea necesario para ello aceptar la presentación. De esta manera el usuario recibirá en forma inmediata la pieza observada por el organismo jurisdiccional mediante el mecanismo de confronte virtual.

4) Despacho. Notificación. Copias.

En los casos en los que, con motivo de una presentación electrónica, se dicte una providencia judicial que ordene una notificación personal o por cédula y proceda la notificación electrónica la misma será emitida por el Secretario del órgano en el plazo de dos días.

En todos los casos en que la presentación electrónica genere una notificación que deba realizarse por medio del papel (notificación personal, cédulas, mandamientos) o cualquier otro tipo de comunicación del órgano (oficios, exhortos, edictos, testimonios, etc.), el organismo imprimirá las copias necesarias de acuerdo al trámite de que se trate y las partes a notificar.